



COMUNA DE COLONIA BOSSI

Dpto. SAN CRISTOBAL • C.P. 2326 - Prov. de SANTA FE
Tel.Fax: (03409) 420494 • Teléfono: (03409) 420480
e-mail: comunacolbossi@cooptacural.com.ar • www.comunacolbossi.com.ar

operación involucrada, o el valor compensatorio del mismo en efectivo y/o bienes inmuebles a satisfacción de la Comuna.-

Artículo 9º) – DE LOS PANOS: El formato y tamaño de los Planos se ajustarán a las exigidas por el Departamento Topográfico del Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe.-

Artículo 10º) – APROBACION PROVISORIA: Se realizará una aprobación provisoria una vez cumplimentada la presentación de la documentación establecida en el Artículo 7º. Se otorgará la “Aprobación Provisoria”, la cual será extendida por la Comuna de Colonia Bossi, previa resolución al efecto de la Autoridad Comunal asentada en el Libro de Actas; Desde ese momento comenzará a regir el plazo establecido en el Artículo 5º, con esta aprobación provisoria el propietario estará en condiciones de solicitar la inscripción de la mensura al Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia.-

Artículo 11º) – APROBACIÓN DEFINITIVA: La “Aprobación Definitiva” se otorgará cuando las obras de mejoras estén concluidas a juicio de la Autoridad Comunal. Se podrá solicitar la aprobación definitiva, adjuntando una copia del Plano de mensura con la constancia de inscripción en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia. Una vez otorgada la aprobación definitiva por Ordenanza Comunal, el loteo se considera habilitado.-

Artículo 12º) – Se prohíbe ofrecer en venta o enajenar bajo cualquier titulo o forma, inmuebles que formen parte de los fraccionamientos previstos en el Artículo 3º, sin previo cumplimiento de todas las obligaciones fijadas en ese Artículo de la presente Ordenanza . Se considerara que existe ofrecimiento en venta o enajenación, cuando por cualquier medio se ejecuten actos que denoten la intención de vender o enajenar, sea que se trate de publicidad a través de medios periodísticos, propaganda en todas sus formas, colocación de carteles o pizarras anunciadoras, etc. Se tendrá por acreditada la venta o enajenación con la exhibición de documentos o constancias escritas de toda índole, que creen la presunción cierta de la existencia de aquellos actos.-

Artículo 13º) – MULTAS: El propietario que venda terrenos en infracción a lo dispuesto en el presente reglamento, será penado con una multa equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de las ventas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.-